

PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADOS INTEGRANTES:

FLOR AYALA ROBLES LINARES

JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS

LINA ACOSTA CID

ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

JAIME VALENZUELA HERNÁNDEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de ésta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Diputación Permanente de éste Poder Legislativo, escrito presentado por el diputado Rafael Buelna Clark, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO Y DE LA LEY PARA EL FOMENTO Y LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA**, con el objeto de ampliar los esquemas financieros que permitan que los programas sociales manejados por las organizaciones de la sociedad civil, puedan llegar a más beneficiados.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción XVII, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El diputado Rafael Buelna Clark, presentó su iniciativa el día 12 de julio del presente año, misma que sustenta en los siguientes argumentos:

“En la actualidad, Sonora ha venido otorgando un papel preponderante en la prestación de servicios sociales a las organizaciones de la sociedad civil organizada, generando en éstos, un papel de liderazgo en la realización de actividades de apoyo al sector social.

Es así, que si bien es cierto derivado de la creación de leyes a favor de las organizaciones de la sociedad civil, así como de diversas reformas a otras leyes estatales, el estado le ha otorgado la facultad a éstas para la implementación de programas de apoyo al sector social, lo cierto también es que en la ejecución de estos programas, se ha podido percatar que aún hace falta trabajo por realizar y que resulta necesario el diversificar las fuentes de financiamiento y los programas sociales implementados por la misma sociedad civil.

Con las presentes modificaciones que se pretenden realizar a la Ley de Asistencia Social, a la Ley de Hacienda y a la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Sonora, se pretenden ampliar los esquemas financieros que permitan que los programas sociales manejados por las organizaciones de la sociedad civil, puedan llegar a más beneficiados.

Para ello, se propone crear la figura de Coinversión social, la cual consiste en que bajo el principio de corresponsabilidad y mediante la suma de recursos públicos, privados y/o sociales, se aporte un monto específico por cada una de las partes que la integran y que permitirá financiar proyectos de los distintos actores sociales organizados en cualquier municipio del Estado de Sonora.

Se propone ampliar el esquema para que se otorguen apoyos a través de Subsidios, que consistirán en apoyos monetarios a organizaciones de la sociedad civil

que ofrezcan un servicio público a la población vulnerable o en situación de algún tipo de carencia social para la mejora de su condición de vida.

De igual manera se propone ampliar el esquema para el otorgamiento de apoyos a través de Subvenciones, que consistirán en aportaciones monetarias a organizaciones que desarrollan obras o proyectos para mejorar las condiciones de vida de la población, así como contribuir al desarrollo de un sector social, mediante convocatorias públicas dirigidas a organizaciones legalmente constituidas que desarrollen proyectos específicos o requieran fortalecer su operación.

Se propone ampliar el esquema financiero para que se puedan otorgar Donaciones en especie, para apoyar a organizaciones de la sociedad civil, comités, redes o agrupaciones para que mejoren la atención a sus beneficiarios.

Se propone crear el esquema de Apoyo financiero, para atender contingencias o imprevistos como crisis que afecten el patrimonio y operatividad del sector social.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Conforme al régimen de facultades y atribuciones constitucionales a cargo de este Poder Legislativo, corresponde al Congreso del Estado velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El término sociedad civil como concepto de la ciencia social, designa a la diversidad de personas que con categoría de ciudadanos y generalmente de manera colectiva, actúan para tomar decisiones en el ámbito público que consideran a todo individuo que se halla fuera de las estructuras gubernamentales.

Así, la sociedad civil se concibe como el espacio de vida social organizada que es voluntariamente autogenerada, independiente, autónoma del estado y

limitada por un orden legal o juego de reglas compartidas. Involucra a ciudadanos actuando colectivamente en una esfera pública para expresar sus intereses, pasiones e ideas, intercambiar información alcanzando objetivos comunes.

Resulta sumamente importante el papel que juega el estado en las acciones realizadas a favor de las labores de beneficencia por parte de la sociedad civil, tal es el caso de la reformas planteadas a la Ley de Hacienda del Estado, mediante las cuales, se establecen incentivos fiscales para las personas físicas o morales que de manera directa ponen a disposición de las organizaciones de la sociedad civil, recursos que les permiten cumplir con los programas en favor de quienes más lo necesitan.

En la especie, cabe mencionar que la intención del diputado que inicia, estriba en realizar diversas modificaciones al Ley de Asistencia Social, a la Ley de Hacienda del Estado y a la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Sonora, mediante las cuales se pretende ampliar los esquemas financieros que permitan que los programas sociales manejados por las organizaciones de la sociedad civil, tengan una mayor cobertura y lleguen así a un mayor número de beneficiados.

Es en ese tenor que la iniciativa contempla la creación de diversas figuras que permitirían a ampliar los esquemas financieros y el otorgamiento de apoyos y vendrían a darle un mayor empuje a los programas que de manera permanente desarrollan las organizaciones de la sociedad civil, por lo cual, haremos una descripción de cada una de estas figuras:

- **Coinversión Social.** Consiste en que bajo el principio de corresponsabilidad y mediante la suma de recursos públicos, privados y/o sociales, se aporte un monto específico por cada una de las partes que la integran y que permitirá financiar proyectos de los distintos actores sociales organizados en cualquier municipio del Estado de Sonora.
- **Subsidios.** Son apoyos monetarios a organizaciones de la sociedad civil que ofrezcan un servicio público a la población vulnerable o en situación de algún tipo de carencia social para la mejora de su condición de vida.
- **Subvenciones.** Serían aportaciones monetarias a organizaciones que desarrollan obras o proyectos para mejorar las condiciones de vida de la población, así como contribuir al desarrollo de un sector social, mediante convocatorias públicas dirigidas a organizaciones legalmente constituidas que desarrollen proyectos específicos o requieran fortalecer su operación.
- **Donaciones en Especie.** Este instrumento sirve para apoyar a organizaciones de la sociedad civil, comités, redes o agrupaciones para que mejoren la atención a sus beneficiarios.
- **Apoyo Financiero.** Sería de gran utilidad para atender contingencias o imprevistos como crisis que afecten el patrimonio y operatividad del sector social.

En conclusión, y tomando en consideración las bondades de las modificaciones propuestas, toda vez que estas van encaminadas para llevar mayores beneficios sociales a los más vulnerables, a través de las organizaciones de la sociedad civil, los diputados que integramos esta Comisión de dictamen legislativo, nos manifestamos en

favor de la aprobación del resolutivo que es materia de este dictamen, en lo precisos términos en que fue presentado por el diputado que inicia.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO Y DE LA LEY PARA EL FOMENTO Y LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 14, fracción XIX y 21, párrafo primero y se adicionan los párrafos octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero al artículo 48 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.-...

I a la XVIII.- ...

XIX.- Transferir la operatividad integral junto con los recursos financieros correspondientes del programa de apoyo al sector social a instituciones de asistencia privada, de asociaciones civiles, fundaciones y de organizaciones de la sociedad civil que garanticen capacidad profesional, técnica y conocimiento social. Lo anterior, para promover el crecimiento del sector sin distingo de región, tema u organización de la sociedad civil legalmente constituida a favor de los derechos sociales y siempre que estas organizaciones proporcionen gratuitamente servicios de asistencia social a la población del Estado, sin que el Organismo pierda la rectoría de los mismos; para tal efecto y atendiendo a la eficiencia administrativa podrá auxiliarse de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, para llevar a cabo actividades de supervisión y/o representación en los órganos colegiados que se determine conformar para ese objeto, previo Convenio de Colaboración entre ambos entes públicos; y

XX.- ...

ARTICULO 21.- La Junta de Gobierno estará integrada por: el Secretario de Salud Pública, quien la presidirá, el Secretario de Educación y Cultura, el Secretario de Hacienda, el Secretario de Gobierno, el Fiscal General de Justicia y el Director General del propio Organismo.

...

...

ARTÍCULO 48.-...

...

...

...

...

...

...

Por excepción, en el caso de los remanentes que se acumulen en la implementación de algún programa, podrán ser destinados por parte de la institución de asistencia privada, la asociación civil, fundación o la organización de la sociedad civil que resulte aprobada para operarlos, en las modalidades que para tal efecto señale el organismo a través de las reglas de operación o Condiciones Generales o Específicas que emita.

El organismo por si o por medio de las instituciones de asistencia privada, de asociaciones civiles, fundaciones o de organizaciones de la sociedad civil a las cuales se le haya transferido la operatividad de programas, además de las atribuciones señaladas en esta ley, tendrá las siguientes atribuciones:

Los recursos transferidos podrán ser utilizados bajo los siguientes esquemas financieros en materia de derechos sociales:

I. Coinversión o cofinanciamiento;

- II. Subsidio;
- III. Subvención estructural o por proyecto;
- IV. Donaciones; y
- V. Apoyo financiero.

Sin perjuicio de los fines de esta Ley, los esquemas mencionados se podrán utilizar, enunciativa más no limitativamente, en los siguientes rubros:

I. Coinversión o cofinanciamiento en:

- a) Desarrollo comunitario en población en situación de pobreza;
- b) Rehabilitación de espacios para albergues permanentes o temporales, casas hogar y centros de atención a adultos mayores, niñas, niños y adolescentes de Sonora;
- c) Apoyos a la certificación de centros de tratamiento y rehabilitación de adicciones, y
- d) Fondo para mejorar la convivencia social.

II. Subsidio en:

- a) Capacitaciones y talleres para el desarrollo de capacidades productivas para autoempleo;
- b) Atención a migrantes;
- c) Fondo para la mejora a casas hogar y/o albergues;
- d) Fomento a la activación física, deportiva, cultural y artística para el desarrollo social;
- e) Prevención de enfermedades transmitidas por vector;
- f) Prevención y atención a la violencia contra las mujeres;
- g) Seguridad alimentaria y nutrición; y

h) Investigación en materia de derechos sociales.

III. Subvención estructural o por proyecto en:

- a) Fortalecimiento institucional a organizaciones de la sociedad civil que atienden grupos vulnerables;
- b) Atención al rezago educativo;
- c) Fomento a la mejora educativa;
- d) Inclusión y mejora de comunidades indígenas;
- e) Mejora de espacios recreativos para niños y niñas;
- f) Fomento de valores e identidad regional;
- g) Fondo para el desarrollo sustentable; y
- h) Prevención y rehabilitación de adicciones.

IV. Donaciones en:

- a) Fondo para donaciones en especie a organizaciones sin fines de lucro.

V. Apoyo financiero en:

- a) Fondo para organizaciones de la sociedad civil en situación de crisis o contingencia.

Lo anterior se podrá realizar con independencia de las actividades y programas que regulen otras leyes.

Los esquemas mencionados deberán de ser regulados a través de las reglas de operación que para tal efecto apruebe y emita la Junta de Gobierno del Sistema Integral para la Familia.

ARTICULO SEGUNDO. - Se reforma el artículo 218 Bis, párrafos primero y quinto de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 218-BIS.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en una reducción de cien por ciento en el pago del impuesto a personas físicas y morales que realicen aportaciones en efectivo, no onerosas, ni remunerativas, equivalentes al impuesto causado en el periodo, a instituciones de asistencia privada, asociaciones civiles, fundaciones u organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas y autorizadas por la Secretaría de Hacienda y cuyo objeto, preponderantemente, sea brindar apoyos económicos bajo un esquema de aportaciones paritarias con fines específicos a organizaciones e instituciones de la sociedad civil legalmente constituidas que proporcionen, gratuitamente, servicios de asistencia social a la población del Estado con niveles mayores de marginación económica y social, o bien, cuyo objeto, fines y modalidades sean de los establecidos en el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora, en el artículo 20 de la Ley de fomento a las actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil para el estado de Sonora, y demás acciones en beneficio de las Organizaciones de la Sociedad Civil que apruebe la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora. Dicho estímulo fiscal también deberá ser otorgado, reducido en un cincuenta por ciento, a personas físicas y morales por concepto de remuneración al trabajo personal prestado por adultos mayores.

...

...

...

La Secretaría de Hacienda otorgará anualmente este beneficio de hasta el 8% del impuesto presupuestado en la Ley de Ingresos del Estado del ejercicio correspondiente.

...

...

...

...

...

Tabla ...

...

...

Tabla ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

ARTICULO TERCERO.- Se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 20 de la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.- ...

De igual manera, podrán transferirse recursos para los fines establecidos en el artículo 3 de esta Ley, a las organizaciones de la sociedad civil que tengan convenido los recursos asignados por el Estado para beneficio de las OSC's, bajo los siguientes esquemas financieros en materia de derechos sociales:

I. Coinversión o cofinanciamiento;

II. Subsidio;

III. Subvención estructural o por proyecto;

IV. Donaciones; y

V. Apoyo financiero.

Aparte de los fines de esta Ley, cada uno de los siguientes esquemas se podrán utilizar de la siguiente manera:

I. Coinversión o cofinanciamiento en:

- a) Desarrollo comunitario en población en situación de pobreza;
- b) Rehabilitación de espacios para albergues permanentes o temporales, casas hogar y centros de atención a adultos mayores, niñas y niños de Sonora;
- c) Apoyos a la certificación de centros de tratamiento y rehabilitación de adicciones; y
- d) Fondo para mejorar la convivencia social.

II. Subsidio en:

- a) Capacitaciones y talleres para el desarrollo de capacidades productivas para autoempleo;
- b) Atención a migrantes;
- c) Fondo para la mejora a casas hogar y/o albergues;
- d) Fomento a la activación física, deportiva, cultural y artística para el desarrollo social;
- e) Prevención de enfermedades transmitidas por vector;
- f) Prevención y atención a la violencia contra las mujeres;
- g) Seguridad alimentaria y nutrición; y

h) Investigación en materia de derechos sociales.

III. Subvención estructural o por proyecto en:

- a) Fortalecimiento institucional a organizaciones de la sociedad civil que atienden grupos vulnerables;
- b) Atención al rezago educativo;
- c) Fomento a la mejora educativa;
- d) Inclusión y mejora de comunidades indígenas;
- e) Mejora de espacios recreativos para niños y niñas;
- f) Fomento de valores e identidad regional;
- g) Fondo para el desarrollo sustentable; y
- h) Prevención y rehabilitación de adicciones.

IV. Donaciones en:

- a) Fondo para donaciones en especie a organizaciones sin fines de lucro.

V. Apoyo financiero en:

- a) Fondo para organizaciones de la sociedad civil en situación de crisis o contingencia.

Lo anterior se podrá realizar con independencia de las actividades y programas que regulen otras leyes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado

como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 16 de julio de 2018.

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

C. DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

C. DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

C. DIP. JAIME VALENZUELA HERNÁNDEZ